



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima (Sder.), ocho (08) de marzo de dos veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERASMO SANTAMARIA QUINTERO
RADICADO No.2018-00058-00**

Encuentra este despacho una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligaciones, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y autorizado por medio de poder por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose de los títulos ejecutivos pagare que sirvieron de recaudo en el presente proceso a favor del demandado. Seguidamente se deja constancia que la parte demandante solicita el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor de la parte demandante, pero en el presente proceso no existen dichas garantías, por tratarse de un ejecutivo singular.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil y T.P.No.122.108 del C. S. de la Jud., la facultad para solicitar la terminación por pago total de la obligación N° 725060450049138, 725060450054795 y 4481860002026646 dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el cumplimiento de las obligaciones Nos 725060450054795 y 4481860002026646, por pago total de las mismas, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado de conformidad con el Art 461 del C.G.P., en atención a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ERASMO SANTAMARIA QUINTERO, radicado N° 2018-00058.

TERCERO: Se deja constancia que mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos veinte (2020), se había decretado la terminación por pago total sobre la obligación número 725060450049138.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Desglóse los títulos ejecutivos que sirvieron de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

SEPTIMO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto respecto a la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c61fa90d1f64fbb1729fb90965d44f8aca9805d11f37851c14443f2f5ed8a01
Documento generado en 08/03/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>